

RESOLUCIÓN No.

1113

09 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878 de 2018, Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF, Resolución 3018 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, Resolución No. 4199 del 15 de julio de 2021, Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, que Otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la institución denominada FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, la cual en su artículo primero estableció

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio para cuidados especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la calle 82 No. 83 A – 18, como sede Complementaria, con capacidad instalada de dieciséis (16) cupos para niñas y niños; donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes. (...)"

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución 4199 del 15 de Julio de 2021 "Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos"

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución 4200 del 15 de Julio de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No.

1113

09 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento Derechos, Versión 1", la cual establece en su numeral 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN y específicamente en su ítem 5.1 establece lo siguiente:

(...) 5.1 Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigor del presente documento, lo que ocurra primero (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por subdirectora de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General del ICBF, solicito a los Directores Regionales tener en cuenta el régimen de transición, para realizar el ajuste a las Licencias de Funcionamiento, en cuanto a la modalidad/servicio y población, en cumplimiento al Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 1, el cual fenece el 15 de mayo de 2022.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, la coordinación del Grupo de Protección de la Regional Bogotá ICBF informó que la población de acuerdo con el Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY corresponde a: "Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a modificar el artículo primero de la parte resolutoria de la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, por medio de la cual se renovó Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, en el sentido que la población corresponde a: Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con el Manual Operativo de Modalidades

RESOLUCIÓN No. **1113** 09 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 1, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio para cuidados especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la calle 82 No. 83 A – 18, como sede Complementaria, con capacidad instalada de dieciséis (16) cupos para niñas y niños; donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes.

Adicionalmente, se deberá advertir, que la presente resolución no renueva la vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada a la FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio para cuidados especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la calle 82 No. 83 A – 18, como sede Complementaria, con capacidad instalada de dieciséis (16) cupos para niñas y niños;*

RESOLUCIÓN No.

1113 - 09 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que las disposiciones contempladas en la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución no renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, identificada con NIT. 900.307.312-7a su representante legal o quien haga sus veces, y/o al apoderado que designe, para la atención a este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables concordantes, en especial, el decreto transitorio 491 de 2020, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma.


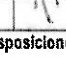
ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 MAY 2022


MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUÉ
 Directora Regional (E) ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		09/05/2022
Control Legal:	Aleida Evella Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		09/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000168311

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Señora
PATRICIA DEL CARMEN AGUIRRE GONZALEZ
Representante Legal
FUNDACION ESPERANZA DE AMALY
CARRERA 83 # 81-28 La española
fundamaly@gmail.com

Ciudad


Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de las siguientes Resoluciones a través de las cuales se modifica la población objeto de atención de acuerdo con el Manual Operativo de las Modalidades servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos:

1. Resolución 1098 de 2022
2. Resolución 1113 de 2022

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Grace Lorena Ramirez Calvo Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.502.996 de Bogotá D.C. actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY identificada con NIT 900.307.312-7, con el fin de notificarse del contenido de las Resoluciones Nos. 1113 y 1098 del 9 de mayo de 2022, proferidas por la Dirección regional Bogotá D.C. del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada


PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ AGUIRRE
C.C. No. 41.502.996 de Bogotá

La Notificadora


DAVID RODRÍGUEZ MAHECHA
Profesional - Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con las Resoluciones Nos. 1113 y 1098 del 9 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Regional Bogotá D.C. del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. 41'502.996



Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses - Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día Trece (13) del mes de mayo de dos mil veinte (2022), se presentó personalmente la señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No 41502996, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1113 del 09 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY CON NIT 900307312-7, proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 1113 del 09 de mayo de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: David Rodríguez Mahecha – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

